



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia Art. 372
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: BBVA Colombia S.A¹
Ejecutados: Carmelina Rendón de Valencia²
Herederos Indeterminados de Luz Amanda
Valencia Rendón³
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00256-00

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - BBVA Colombia, formuló demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra Carmelina Rendón de Valencia, heredera determinada de Luz Amanda Valencia Rendón, así como en contra de sus herederos indeterminados.

La parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente al haber acercado escrito de contestación de la demanda que comprendía excepciones de fondo, mismas que fueron objeto de réplica por la parte ejecutante, sin solicitar el decreto de nuevos medios de prueba.

Los herederos indeterminados fueron representados a través de curador ad litem, quien, de manera tempestiva, acercó escrito de contestación de la demanda, sin proposición de excepciones de mérito.

¹ abogadosgozosa@hotmail.es

² carlos_joel_1@hotmail.com

³ josenorbeyocampomesa@gmail.com

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/15650358>

Se requiere a los apoderados de las partes para que garanticen la comparecencia de quienes intervendrán en la audiencia suministrando el aludido enlace.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA CARMELINA RENDON DE VALENCIA:

1. Documentales.

1.1. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

1.2. Atendiendo que la documental solicitada fue requerida en ejercicio del derecho de petición y no obra constancia de haber sido atendida, se ordena oficiar a la Secretaría de Salud Departamental a efectos de que remita certificado médico de la causa, manera de la muerte y diagnóstico último de la enfermedad que produjo el deceso de Luz Amanda Valencia Rendón.

2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan:

- a. Fabián Valencia Rendón.
- b. Martha Cecilia Arango Betancourt.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LÍTEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ AMANDA VALENCIA RENDÓN:

Sin lugar a su decreto al no haber sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 137 del 06-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1970ede6f434d37fb20c9e6e0b5e1d309457998bac52b90282ec1ef2f89a3d58**

Documento generado en 05/09/2022 07:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>